

Documentos en donde se acogen las medidas derivadas del Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo II. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Sección 2.01 Con el fin de garantizar que, previo cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Sección, todos los accionistas de GEB tengan derecho a los dividendos (si los hubiere) durante la vigencia del Acuerdo de Accionistas en los porcentajes mínimos señalados en los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, el Distrito Capital, en cualquier asamblea de accionistas en la que se someta a votación un proyecto de distribución de utilidades, solo dará su voto afirmativo si dicho proyecto ha recibido aprobación previa de la Junta Directiva y además cumple con lo siguiente:

Para determinar las utilidades líquidas a distribuir, se tomarán las utilidades arrojadas por GEB con base en los balances consolidados reales y fidedignos de cada ejercicio. A este valor se restarán exclusivamente los rubros correspondientes a; (i) las apropiaciones para el pago del impuesto de renta y complementarios, o cualquier otro Impuesto que resulte aplicable de conformidad con la legislación vigente al momento de establecer las utilidades líquidas, (ii) enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital (si las hubiere) según los términos del párrafo del artículo 151 del Código de Comercio, y (iii) constituir las reservas para cumplir requerimientos legales y estatutarios

No se incluye en los Estatutos, en la medida que es una disposición de Ley contenida en los Artículos 155 y 454 del Código de Comercio

Se incluye en el Literal b. del Artículo 21 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas



Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo II. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Sección 2.02 Al saldo determinado conforme la Sección 2.01, se le aplicará el porcentaje mínimo a distribuir de conformidad con los artículos 155 y 454 del Código de Comercio (según sea la norma aplicable), o la norma que los modifique, adicione, aclare o derogue.

El resultado será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada período, salvo que la asamblea de accionistas apruebe la distribución de un dividendo inferior con las mayorías mínimas contempladas en la ley

No se incluye en los Estatutos, en la medida que es una disposición de Ley contenida en los Artículos 155 y 454 del Código de Comercio

Sección 2.03 El saldo de las utilidades que resulte después de haber decretado los dividendos mínimos de acuerdo con las Secciones 2.01 y 2.02, quedará a disposición de la asamblea de accionistas para constituir las reservas ocasionales que sean acordadas, o para ser distribuidas como dividendos, en adición a los dividendos mínimos establecidos en la Sección 2.02 anterior.

No se incluye en los Estatutos, en la medida que es una disposición de Ley contenida en los Artículos 155 y 454 del Código de Comercio



Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo III.

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GEB POR PARTE DE ACCIONISTAS MINORITARIOS

Sección 3.01 El Distrito Capital se obliga a proponer a la asamblea de accionistas y a votar afirmativamente una modificación a los estatutos sociales, para que se permita que un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas en GEB, puedan solicitar a la junta directiva, al presidente o al revisor fiscal de la Sociedad, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas. En ese sentido, el texto que se someterá a consideración de la asamblea de accionistas para modificar el segundo inciso del artículo 45 de los estatutos sociales será el siguiente:

"Las, reuniones extraordinarias se llevaran a cabo por convocatoria de la Junta directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la asamblea de accionistas cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito".

Artículo 45 de los Estatutos Sociales



Acuerdo de Accionistas

Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo IV.

DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE REQUIEREN MAYORÍA ESPECIAL

Sección 4.01 El Distrito Capital podrá votar afirmativamente o negativamente en la asamblea de accionistas de la Sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, Includo su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB:

(a) Reformas en el capital de la Sociedad Incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.

(b) La venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control.

(c) Aquellas reformas estatutarias que se refieran a: (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los estatutos de la Sociedad como "la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía Includos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas, así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas"; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas.

(d) La distribución a título de dividendo de utilidades retenidas o de reservas constituidas en ejercicios anteriores

Compromiso de voto del Accionista Mayoritario en la Asamblea General de Accionistas. No se incluye la mayoría calificada en ningún documento corporativo

Se adiciona el Artículo 59 de los Estatutos Sociales con las funciones de la Asamblea que no estaban previstas anteriormente (a, b y d)



Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo IV.

DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE REQUIEREN MAYORÍA ESPECIAL

Sección 4.02 No obstante lo anterior, si se propone para votación cualquiera de las decisiones previstas en la Sección 4.01 (b). pero no se alcanza la mayor/a establecida a que hace referencia la Sección 4.01. el Distrito Capital podrá solicitar la convocatoria a una nueva reunión de la asamblea de accionistas en los términos establecidos en los estatutos sociales, y en dicha reunión tales decisiones podrán ser tomadas con la mayoría prevista en los estatutos. Lo previsto en esta Sección 4.02 no será aplicable a: (a) a la venta, transferencia o enajenación a cualquier título de participaciones controlantes en sociedades controladas, y (b) a la venta, transferencia o enajenación a cualquier título de participaciones en sociedades no controladas, si como consecuencia de la venta, transferencia o enajenación la Sociedad pierde el ejercicio de derechos contemplados en acuerdos de accionistas o acuerdos de inversión

No se incluye en ningún documento corporativo

Sección 4.03 Cuando se vayan a someter a decisión de la asamblea de accionistas cualquiera de las decisiones descritas en la Sección 4.01, el Distrito Capital sólo emitirá su voto (afirmativo o negativo), una vez conocidos los votos emitidos por los demás accionistas; estas disposiciones se incluirán en el correspondiente reglamento de asamblea de accionistas

Se incluye en el Parágrafo 3 del Artículo 27 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo V. JUNTA DIRECTIVA

Sección 5.01 La Sociedad tendrá una junta directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas mediante el sistema de cociente electoral, de los cuales cuatro (4) de sus miembros con sus respectivos suplentes deben ser independientes. Para que un miembro sea considerado Independiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, deberá cumplir con los siguientes:

- a) No ejercer ni haber ejercido, ni tener un Familiar que sea o haya sido, empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad, durante los últimos tres (3) años previos a su designación.
- b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la Sociedad, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.
- c) No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- d) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los Ingresos por dicho concepto representen para aquellas asociaciones o sociedades un valor equivalente a cuatro mil setenta (4.070) salarios mínimos legales mensuales vigentes), o el dos por ciento {2%} o más de sus ingresos operacionales, el que resulte mayor.

Se incluye en el Artículo 60 de los Estatutos Sociales

Los criterios de independencia se incluyen en el Artículo 17 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas



Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo V. JUNTA DIRECTIVA

- e) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba cualquier aporte o patrocinio de la Sociedad.
- f) No ser ni haber sido administrador, ni tener un Familiar que sea o haya sido administrador, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de una sociedad en cuya junta directiva participe el presidente de la Sociedad o alguno de los miembros de su junta directiva, salvo en el último caso que lo haga en calidad de Independiente.
- g) No depender exclusivamente de los Ingresos percibidos por honorarios como integrante de la Junta directiva de la Sociedad.
- h) No recibir o haber recibido de la Sociedad, ni tener un Familiar que reciba o haya recibido de la Sociedad, durante un periodo de doce (12) meses continuos en los últimos tres (3) años previos a su designación, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.
- i) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de la firma designada como revisor fiscal de la Sociedad.

Los criterios de independencia se incluyen en el Artículo 17 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas

Sección 5.02 El presidente de la Junta directiva debería ser uno de los miembros independientes propuesto por cualquiera de los accionistas, y para su elección se deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros Independientes y un (1) voto de un miembro nominado por el Distrito Capital, de aquellos que se encuentren presentes en la reunión. Se entenderá como independiente todo aquel miembro de Junta directiva que cumpla con los requisitos del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de la Sección 5.01 del presente Acuerdo de Accionistas.

Se incluye en el Artículo 64 de los Estatutos Sociales



Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo V. JUNTA DIRECTIVA

Sección 5,03 La junta directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales definidas en la política de sucesión y nominación de la junta directiva. Para su elección, la asamblea general de accionistas tendrá en cuenta los criterios que se definan en la política de sucesión y nominación, incluyendo entre otros: (a) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (b) su perfil, Incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad. La evaluación de la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección por el comité de compensaciones de la junta directiva de GEB, en los términos señalados en el reglamento de la asamblea de accionistas.

Se incluye en el Artículo 16 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y en la Política de Nominación, Remuneración y Sucesión de la Junta Directiva



Acuerdo de Accionistas

Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo V. JUNTA DIRECTIVA

Sección 5.04 En cualquier ocasión en que sea necesaria la designación de miembros de junta directiva, el Distrito Capital presentará a consideración de la asamblea de accionistas una lista única para elegir a todos los miembros de la Junta directiva, incluyendo dentro de los renglones 6º y 7º, 8º y 9º cuatro candidatos, junto con sus respectivos suplentes, que cumplan con los criterios de independencia señalados en la ley y en la Sección 5.01. Dentro de los candidatos Independientes el renglón 6º será designado de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionarla en GEB. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del vencimiento del plazo establecido en el reglamento de asamblea de GEB para comunicar los candidatos a miembro de junta directiva previo a la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el renglón 6º será designado de común acuerdo por los cuatro (4) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria en GEB. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del vencimiento del plazo establecido en el reglamento de asamblea de GEB para comunicar los candidatos a miembro de junta directiva previo a la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer para el renglón 6º candidatos que deberán, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5,01.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionistas.

Se incluye en el Parágrafo 2 del Artículo 16 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo V. JUNTA DIRECTIVA

Sección 5.05 En el evento en que en la asamblea de accionistas en la cual deben hacerse las designaciones, algún accionista someta a consideración de la asamblea de accionistas una lista adicional a la propuesta por el Distrito Capital, entonces, en aplicación de lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 3923 de 2006 (o la norma que haga sus veces), el Distrito Capital retirará la lista única, y someterá a consideración de la asamblea de accionistas dos (2) listas diferentes, una para la elección de los miembros Independientes, y otra para la elección de los miembros restantes, En tal caso, el renglón propuesto de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios o por los cuatro (4) Accionistas Minoritarios, según resulte aplicable siguiendo el procedimiento contemplado en la Sección 5.04, se incluirá en el renglón 3º de la lista de candidatos independientes del Distrito. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer el renglón 3º de la lista de candidatos independientes, el cual deberá, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionistas.

Se incluye en el Artículo 16 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo V. JUNTA DIRECTIVA

Sección 5.06 El Distrito Capital, de acuerdo con su participación accionaria en GEB propondrá a la asamblea de accionistas y votará afirmativamente una reforma estatutaria, de forma tal que para las decisiones que se listan a continuación la junta directiva de GES deberá deliberar con por lo menos siete (7) miembros, y decidir mediante el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:

- a) Sin perjuicio de las facultades estatutarias de la junta directiva contempladas en el artículo 66 numeral 35 de los estatutos sociales, la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control;
- b) La celebración de operaciones con Afiliadas que superen la cuantía que se establezca en el reglamento interno de la junta directiva.
- c) Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil.
- d) La modificación de cualquier plan estratégico de la Sociedad aprobado por la Junta directiva, y los planes de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.
- e) La aprobación o modificación del reglamento interno de la junta directiva.

Se incluye en el Artículo 67 de los Estatutos Sociales

Se adiciona el Artículo 67 de los Estatutos Sociales con las funciones de la Junta Directiva que no estaban previstas anteriormente



Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo V. JUNTA DIRECTIVA

Sección 5.07 El incumplimiento por parte de los miembros de junta directiva a sus deberes fiduciarios frente a la Sociedad, incluyendo la inasistencia injustificada a las reuniones de junta directiva que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de la ley en contra de los miembros de Junta directiva que incurran en dichas conductas.

Se adiciona el Artículo 61 de los Estatutos Sociales con las funciones de la Junta Directiva que no estaban previstas anteriormente



Acuerdo de Accionistas

Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo VI. TERCERO ESTRATÉGICO

Sección 6.01 En el evento en que el Distrito Capital como accionista mayoritario obtenga las autorizaciones necesarias y decida vender o enajenar su participación accionaria, y ello implique la transferencia del control de la Sociedad a cualquier persona, el Distrito Capital llevará a cabo dicha enajenación de conformidad con los procedimientos y las reglas previstas en la Ley 226 de 1995 y sus modificaciones y adiciones, y adicionalmente se compromete a:

- a) Incluir dentro del respectivo reglamento de enajenación y adjudicación, o el documento que haga sus veces, el texto completo del presente Acuerdo de Accionistas, y a que el tercero que adquiera el control de la Sociedad acepte y se adhiera, mediante documento escrito, a lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas, y acepte asumir las obligaciones allí previstas.
- b) Imponer al tercero que adquiera el control sobre la Sociedad, la obligación de realizar una oferta pública de adquisición dirigida a todos los accionistas de la Sociedad, al mismo precio negociado con el Distrito Capital.

No se incluye en ningún documento corporativo en la medida que ya esta previsto en el Artículo 30 de los Estatutos Sociales

Es un compromiso del Accionista Mayoritario en caso de que decida enajenar su participación Accionaria en GEB



Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

ARTÍCULO VII. DERECHO DE RETIRO

Sección 7.01 En el evento de ejercerse el derecho de retiro consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995 por parte de un número de accionistas que represente como mínimo el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación, y si no es posible llegar a un acuerdo sobre el precio de las Acciones, el Distrito Capital propondrá a la asamblea de accionistas de la Sociedad y votará de forma tal que el correspondiente valor de adquisición o de reembolso de las acciones se determine de la siguiente manera, sin perjuicio de que el accionista opte por el procedimiento establecido en la ley para el efecto: por una banca de Inversión de reconocida experiencia en el mercado nacional e internacional, designada por la Cámara de Comercio del domicilio principal de GEB. La valoración de la firma de banca de Inversión será final y obligatoria para las partes. Los costos de dicha valoración serán asumidos por GEB. El derecho de retiro operará en los términos señalados en la ley.

Se incluye el Artículo 55 en los Estatutos Sociales



Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo VIII.

COMPROMISO DE VOTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y AJUSTES ADICIONALES

Sección 8.01 El Distrito Capital propondrá a la asamblea de accionistas de la Sociedad y votará afirmativamente para que, en cuanto sea necesario, las previsiones del presente Acuerdo de Accionistas, sean Incluidas en los estatutos sociales de GEB. Para el efecto, se convocará una reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento de la condición suspensiva establecida como requisito de validez del presente Acuerdo de Accionistas.

No se incluye por ser un compromiso de voto

Sección 8.02 El Distrito Capital, en la reunión de la asamblea general de accionistas señalada en la Sección 8.01. propondrá y votará afirmativamente que se den las instrucciones a la administración de la Sociedad para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la realización de dicha reunión, se actualicen y se creen las políticas y documentos que se requieran para dar cumplimiento al Acuerdo de Accionistas, incluyendo, pero sin limitarse al código de buen gobierno corporativo, el reglamento de asamblea de accionistas, el reglamento de junta directiva y los reglamentos de los comités.

No se incluye por ser un compromiso de voto



Acuerdo de Accionistas

Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo IX. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE GEB

Sección 9.01 El Presidente de GEB será elegido por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión de junta directiva mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento:

- a) Se creará un comité ad-hoc de la Junta directiva compuesto por tres (3) miembros independientes que contará con una compañía de selección de ejecutivos (head hunter) reconocida Internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una lista de por lo menos siete (7) candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc;
- b) El comité ad-hoc elegirá de los candidatos presentados por el head hunter a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la Junta directiva; y
- c) El Presidente de GEB será elegido por la junta directiva de los candidatos propuestos por el comité ad-hoc.

Se incluye en el Parágrafo 4 del Artículo 69 de los Estatutos Sociales



Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo X. POLITICA DE SUCESIÓN

Sección 10.01 En todo momento GEB deberá contar con una política de sucesión para velar porque las personas designadas para desempeñar el cargo de miembros de junta directiva, incluyendo los suplentes, el presidente y los vicepresidentes de GEB sean las más Idóneas con base en el análisis de su perfil, competencias y experiencia.

Se incluye en la Política de Nominación, Remuneración y Sucesión de la Junta Directiva y en el Artículo 16 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas



Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo XI. POLÍTICA DE INVERSIONES

Sección 11.01 El Comité Financiero y de Inversiones de la Junta directiva de GEB se ocupará de monitorear el cumplimiento de la política de inversión adoptada por la junta directiva a través de los informes anuales que se le presenten a la junta directiva de GEB.

Así mismo, recomendará a la Junta directiva las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias para mantener la política de inversión dentro de los objetivos del presente Acuerdo de Accionistas.

No se incluye en ningún documento corporativo en la medida que el GEB ya cuenta con una Política de Inversiones adoptada por la Junta Directiva

Sección 11.02 El Comité Financiero y de Inversiones de la Junta directiva de GEB se ocupará de recomendar a la junta directiva la política de inversión adoptada por la junta directiva para su adopción o actualización y monitoreará el cumplimiento de la misma, a través de los informes anuales que se le presenten.

Se incluye en el Numeral 12 del Artículo 66 de los Estatutos Sociales



Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo XII. ADHESIÓN

Sección 12.01 Cualquier accionista actual de la Sociedad, o cualquier persona que se convierta en accionista de la Sociedad con posterioridad a la culminación del Programa y cumplida la condición suspensiva requerida para la validez del presente Acuerdo de Accionistas, podrá adherir al mismo suscribiendo el documento de adhesión que se adjunta al presente Acuerdo de Accionistas como Anexo 1, y radicándolo en el domicilio principal de la Sociedad.

No se incluye en ningún documento corporativo

Artículo XIII. LEY APLICABLE

Sección 13.01 El presente Acuerdo de Accionistas se regirá e interpretará de conformidad con la legislación colombiana.

No se incluye en ningún documento corporativo



Acuerdo de Accionistas

Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo XIV. ARBITRAMIENTO

Sección 14.01 Toda controversia o diferencia relativa a éste Acuerdo de Accionistas y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá por un tribunal arbitral, presentando la respectiva solicitud ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal arbitral se regirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El tribunal estará Integrado por tres (3) árbitros, elegidos de común acuerdo por las partes. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c) El Tribunal decidirá en derecho.
- d) El secretario del tribunal de arbitramento será elegido de la lista oficial de secretarios que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- e) El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

No se incluye en ningún documento corporativo



Acuerdo de Accionistas



Acuerdo de Accionistas

Documentos donde se acoge

Artículo XV. TERMINACIÓN

Sección 15.01 El Acuerdo de Accionistas terminará en los siguientes casos:

Por el vencimiento del término de diez (10) años contados a partir del momento en el cual el Enajenante informe a través del sistema integral del mercado de valores (SIMEV) de la Superintendencia Financiera de Colombia como información Relevante de GEB que se ha cumplido la condición suspensiva de validez del presente Acuerdo de Accionistas.

Por el acuerdo escrito entre el Distrito y por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los accionistas de GEB que hagan parte del Acuerdo de Accionistas. En cualquier evento de disolución, liquidación o toma de posesión de la Sociedad por parte de una entidad de control.

No se incluye en ningún documento corporativo

